

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 21 FEB. 2020

E-000625

Señor(a):  
**MARLY GUTIÉRREZ PÉREZ**  
Alcaldesa Municipal.

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LURUACO.**  
Calle 17 No. 20 - 27. (Palacio Municipal).  
Luruaco - Atlántico.

Ref. Resolución No. 000008120 De 2020  
20 FEB. 2020

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**JESÚS LEÓN INSIGNARES.**  
DIRECTOR GENERAL

Exp. Por abrir. / I.T. No. 1421 del 09 de diciembre de 2019.  
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).  
Supervisó: Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 00000081 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A AL MUNICIPIO DE LURUACO, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO EN CONCRETO RIGIDO EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 0009589 del 16 de octubre de 2019, el entonces Alcalde Municipal de Luruaco, ANTONIO ROA MONTERO solicitó permiso para la intervención de 33 árboles ubicados sobre la calle 20 entre la carrera 20 y carrera 25, y carrera 24 entre calle 20 y 21, teniendo en cuenta que interfieren en la vía que será intervenida. Así mismo, solicitó la evaluación y seguimiento ambiental del contrato de obra pública No. 003 de 2019, que tiene como objeto “*Mejoramiento en concreto rígido en diferentes vías urbanas del municipio de Luruaco – departamento del Atlántico.*”

Con el mencionado propósito se anexó la siguiente información y/o documentación:

- Registro fotográfico de los 33 árboles ubicados en zona urbana del municipio de Luruaco a intervenir.
- Volante de consignación por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS CINCO PESOS. (\$279.905M/L), correspondientes al pago por la visita de evaluación de la solicitud.

El solicitante propuso la Reposición de los árboles que pretenden ser talados (preferiblemente frutales existentes en la zona) en las diferentes áreas verdes con las que cuenta el proyecto, principalmente sobre el bulevar que existe a lo largo de la carrera 24.

Que en atención a la solicitud radicada, mediante el Auto No. 0019990 de 2019, esta Corporación dio inicio a un trámite de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados al MUNICIPIO DE LURUACO, con el fin de llevar a cabo el proyecto de mejoramiento en concreto rígido en diferentes vías urbanas del municipio.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 0019990 de 2019, mediante documento radicado con el No. 0010969 del 22 de noviembre de 2019, el MUNICIPIO DE LURUACO con NIT: 890.103.003-4, remitió el volante de consignación por concepto de evaluación ambiental de la solicitud impetrada y edicto donde consta la publicación de la parte dispositiva de dicho acto administrativo.

En atención a la solicitud y en cumplimiento de las funciones de evaluación, esta Corporación realiza visitas con el fin de verificar en campo la documentación presentada, la cual se llevó a cabo el día 29 de noviembre de 2019 a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental; de la misma se origina el Informe Técnico No. 0001421 del 09 de diciembre de 2019 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:** El proyecto mejoramiento en concreto rígido en diferentes vías urbanas del municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, se encuentra actualmente en etapa de pre – construcción.

*RF*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **00000081**

DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A AL MUNICIPIO DE LURUACO, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO EN CONCRETO RIGIDO EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO.”**

**COORDENADAS DEL PREDIO:** El área del proyecto se encuentra georreferenciadas en las coordenadas que se relacionan en la siguiente tabla:

Puntos	Este	Norte
1	10° 36' 25.20"	75° 8' 27.30"
2	10° 36' 24.90"	75° 8' 25.90"
3	10° 36' 27.20"	75° 6' 90"
4	10° 36' 26.10"	75° 8' 29.60"
5	10° 36' 33.60"	75° 8' 25.10"

**EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA:** En el presente ítem se procede a presentar la información del inventario de los 33 árboles que se requieren talar para la ejecución del proyecto de mejoramiento en concreto rígido en diferentes vías urbanas del municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, con las respectivas medidas para la determinación del volumen total por individuo.

Así mismo, se incluyeron tres (3) individuos forestales adicionales a los requeridos en la comunicación recibida mediante radicado No. 0009589 del 16 de octubre de 2019, toda vez que, en la visita de campo realizada el día 29 de noviembre de 2019, se informó que por ajustes en el diseño se requería adicionar nuevos árboles, tal como se evidencia al final de la siguiente tabla:

Nº árbol	Nombre común	CAP	CAP (m)	DAP	Altura	Volumen
1	Almendro	1,2	1,2	0,38197097	10	0,85943468
2	Mamón	75	0,75	0,23873186	7	0,23500187
3	coca	40	0,4	0,12732366	3	0,02864782
4	Mamón	1,2	1,2	0,38197097	10	0,85943468
5	Naranjito	1,22	1,22	0,38833715	8	0,71065699
6	Neem	25	0,25	0,07957729	4	0,01492074
7	Neem	30	0,3	0,09549274	4	0,02148587
8	Neem	40	0,4	0,12732366	4	0,0381971
9	Almendro	80	0,8	0,25464731	5	0,19098549
10	Almendro	60	0,6	0,19098549	5	0,10742934
11	Naranjito	1,2	1,2	0,38197097	5	0,42971734
12	Almendro	80	0,8	0,25464731	6	0,22918258
13	Roble	48	0,48	0,15278839	4	0,05500382
14	Almendro	35	0,35	0,1114082	4	0,02924465
15	Guayacan	17	0,17	0,05411255	3	0,00517451
16	Naranjito	45	0,45	0,14323911	3	0,0362574
17	Almendro	21	0,21	0,06684492	4	0,01052807
18	Almendro	36	0,36	0,11459129	4	0,03093965
19	Almendro	48	0,48	0,15278839	5	0,06875477
20	Almendro	36	0,36	0,11459129	4	0,03093965
21	Matarraón	50	0,5	0,15915457	5	0,07460371
22	Matarraón	78	0,78	0,24828113	5	0,18155558
23	Calabazo	20	0,2	0,06366183	2	0,00477464
24	Guama	76	0,76	0,24191495	4	0,13789152
25	Almendro	1,58	1,58	0,50292844	6	0,89395531
26	Roble	67	0,67	0,21326713	6	0,1607501
27	Laurel	93	0,93	0,2960275	5	0,25809898
28	Almendro	37	0,37	0,11777438	5	0,04085299
29	Almendro	58	0,58	0,1846193	5	0,10038675
30	Almendro	56	0,56	0,17825312	5	0,09358289
31	Guacimo	35	0,35	0,1114082	3,5	0,02558907
32	Guama	34	0,34	0,10822511	3,5	0,02414773
33	Mamón (poda)	57	0,57	0,18143621	6	0,11634597
34	Mamón (se incluyó)	30	0,3	0,09549274	4	0,02148587
35	Mamón (se incluyó)	1,2	1,2	0,38197097	7	0,60160428
36	Palma (se incluyó)	1,6	1,6	0,50929463	6	0,91673033

88

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

0000081

RESOLUCION No.

DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A AL MUNICIPIO DE LURUACO, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO EN CONCRETO RIGIDO EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO."

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

Las obras o actividades que se pretenden desarrollar en el marco del proyecto denominado "*Mejoramiento en concreto en diferentes vías urbanas del municipio de Luruaco, departamento del Atlántico*", se consideran por parte de esta Autoridad como obras públicas y de interés social. Asimismo, esta Corporación verificó que el inventario forestal presentado en la comunicación recibida mediante radicado No. 0009589 del 16 de octubre de 2019, se encuentra localizado en áreas públicas de la calle 20 entre carreras 20 y 25 del municipio de Luruaco. Bajo este contexto, se debe indicar que el Aprovechamiento a realizar se encuentra dentro de la categorización de árboles aislados que establece el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, se debe indicar que en la visita de campo a la zona del proyecto se encontraron las especies del registro fotográfico anexo a la solicitud, además, se realizaron las estimaciones de las variables dasométricas de cada una de las especies que se requieren talar con su respectiva ubicación y descripción, por tal motivo, esta autoridad considera que la alcaldía municipal de Luruaco cuenta con la información pertinente y suficiente para la toma de la decisión de la viabilidad ambiental de la solicitud.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** En atención a la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal, se realizó visita de campo al municipio de Luruaco y se observaron los siguientes hechos de interés:

- Durante el recorrido se constató que los individuos a intervenir se localizan en área de dominio público del municipio de Luruaco.
- La zona del proyecto se encuentra urbanizadas con infraestructura urbana, espacios verdes y redes de comunicación asociados con ellas, que configuran un tejido urbano.
- En la visita de campo se verificaron los árboles identificados en el registro fotográfico anexo a la comunicación.
- En el recorrido se realizó el levantamiento de las circunferencias de diámetro de los árboles y se tomaron los datos de la altura de cada individuo.
- Se incluyeron al inventario inicial tres individuos en virtud a la solicitud del profesional de la alcaldía, los cuales se relaciona en los números 34, 35 y 36 de la tabla expuesta en el acápite de evaluación de la información presentada.
- En la visita de campo se aclaró por parte del profesional de la alcaldía que el árbol identificado con la numeración 33 no requerirá un tratamiento de tala, sino, que se realizarán actividades de poda.

**CONCLUSIONES:**

1. El proyecto denominado "*Mejoramiento en concreto en diferentes vías urbanas del municipio de Luruaco, departamento del Atlántico*", se consideran obras públicas de interés social, toda vez que es realizado por la administración municipal de Luruaco, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de dicho municipio.
2. El Aprovechamiento Forestal que requiere realizar el proyecto, se encuentra dentro de la categorización de árboles aislados que establece el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015.
3. El proyecto, cuenta con la información pertinente para realizar la respectiva evaluación técnica y la verificación de los individuos a talar en visita de campo. *of.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No.

0000081

DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A AL MUNICIPIO DE LURUACO, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO EN CONCRETO RIGIDO EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO."

4. Las áreas en las cuales se requiere realizar las actividades de tala de árboles se encuentran urbanizadas con infraestructura urbana, espacios verdes y redes de comunicación asociados con ellas, que configuran un tejido urbano.
5. Las especies a intervenir se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias.
6. Las áreas de intervención no se encuentran al interior de áreas protegidas o áreas con ecosistemas estratégicos.
7. Se concluye que técnicamente es viable otorgar permisos para talar 35 árboles que se encuentran ubicados en áreas públicas de la calle 20 entre carreras 20 y 25 del municipio de Luruaco para realizar las obras descritas.
8. Técnicamente es viable otorgar permiso para podar un árbol de mamon (*Melicocus bijugatus*) que se encuentra localizado en las coordenadas 10°36'33.30" – 75°8'25.10"
9. El permiso otorgado debe estar sujeto al desarrollo de medidas de reposición de las especies afectadas.

#### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

*Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes "El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados".*

*Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

*Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

*Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

*Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."*

GH

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No.

#0000081

DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A AL MUNICIPIO DE LURUACO, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO EN CONCRETO RIGIDO EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO."

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

**Parágrafo.-** Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

98.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000081** DE 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A AL MUNICIPIO DE LURUACO, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO EN CONCRETO RIGIDO EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO."**

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

*(...) "Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: "Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes."*

*De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:*

*"(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)"*

*En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados." (...).*

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

**"ARTÍCULO SÉPTIMO:** Establecimiento de la medida de reposición: *está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

*La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.*

*La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m<sup>3</sup>), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA."*

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

*af.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

0000083

RESOLUCION No.

DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A AL MUNICIPIO DE LURUACO, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO EN CONCRETO RIGIDO EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO."

**DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

Que la Resolución No. 000359 del 06 de junio de 2018 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0036 de 2016, la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental" establece:

**ARTICULO 23.** *Permiso o autorización de tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano y seguimiento a podas en espacio público. La tarifa por el servicio de evaluación de los permisos o autorizaciones de tala, trasplante o reubicación del arbolado urbano ubicado en espacio público o en propiedad privada, se liquidará de la siguiente manera:*

- a) *Para una cantidad de árboles aislados igual o inferior a diez (10) o para los setos cualquiera sea su longitud o número de árboles, se liquidará a razón de 0.048 SMMLV.*
- b) *Para una cantidad de árboles aislados entre once (11) y veinte (20): se liquidará a razón de 0.097 SMMLV.*
- c) *Para una cantidad de árboles aislados entre veintiuno (21) y treinta (30) se liquidará a razón de 0.194 SMMLV.*
- d) *Para una cantidad de árboles aislados entre treinta y uno (31) y cincuenta (50) se liquidará a razón de 0.388 SMMLV.*
- e) *Para una cantidad de árboles aislados entre cincuenta y uno (51) y cien (100) se liquidará a razón de 0.776 SMMLV.*
- f) *Para una cantidad de árboles aislados superior a cien (100) se liquidará a razón de 1.0 SMMLV.*

Teniendo en cuenta la normatividad anterior, nos permitimos indicarle que se considera necesario que el MUNICIPIO DE LURUACO con NIT: 890.103.003-4, por concepto de seguimiento ambiental<sup>1</sup> de la autorización otorgada, efectúe el pago de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$340.587 M/L)**, los cuales deberán ser consignados a la cuenta corriente No. 302-02996-2 del Banco SUDAMERIS. Una vez se efectúe el pago correspondiente, se deberá presentar ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el volante de consignación en original.

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : "Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."

**EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

<sup>1</sup> Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas.

ff.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000000000** DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A AL MUNICIPIO DE LURUACO, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO EN CONCRETO RIGIDO EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO."

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal de treinta y cinco (35) individuos arbóreos (Árboles Aislados), al **MUNICIPIO DE LURUACO** con NIT: 890.103.003-4, Representado Legaimente por su alcaldesa MARLY GUTIÉRREZ PÉREZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; con la finalidad de desarrollar el proyecto de "Mejoramiento en concreto rígido en diferentes vías urbanas del municipio de Luruaco – departamento del Atlántico".

**PARÁGRAFO:** La tala de los treinta y cinco (35) individuos arbóreos otorgada, representa un volumen total de 7,52794657m<sup>3</sup> de madera, cuyas especies se presentan en la siguiente tabla:

Nº árbol	Nombre común	Nombre de la especie	Volumen
1	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,85943468
2	Mamon	<i>Melicocca bijuga</i>	0,23500167
3	cóca	sp	0,02864782
4	Mamon	<i>Melicocca bijuga</i>	0,85943468
5	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i>	0,71065699
6	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,01492074
7	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,02148587
8	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,0381971
9	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,19098549
10	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,10742934
11	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i>	0,42971734
12	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,22918258
13	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,05500382
14	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,02924465
15	Guayacán	<i>Tabebuia chrysantha</i>	0,00517451
16	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i>	0,0362574
17	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,01052807
18	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,03093965
19	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,06875477
20	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,03093965
21	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,07460371
22	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,18155558
23	Calabazo	<i>Crescentia cujute</i>	0,00477464
24	Guama	sp	0,13789152
25	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,89395531
26	Roble	<i>Tabebuia chrysantha</i>	0,1607501
27	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	0,25809898
28	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,04085299
29	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,10038675
30	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,09358289
31	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,02558907
32	Guama		0,02414773
33	Mamon	<i>Melicocca bijuga</i>	0,02148587
34	Mamon	<i>Melicocca bijuga</i>	0,60160428
35	Palma	<i>Veitchia merillii</i>	0,91673033
<b>Total Volumen</b>			<b>7,52794657</b>

af.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 00000083

DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A AL MUNICIPIO DE LURUACO, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO EN CONCRETO RIGIDO EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar permiso para realizar actividades de poda de mantenimiento sobre un (1) árbol de Mamon (*Melicococus bijugatus*) que se encuentra localizado en las coordenadas 10°36'33.30" - 75°8'25.10", al **MUNICIPIO DE LURUACO** con NIT: 890.103.003-4, Representado Legalmente por su alcaldesa **MARLY GUTIÉRREZ PÉREZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; con la finalidad de desarrollar el proyecto de "Mejoramiento en concreto rígido en diferentes vías urbanas del municipio de Luruaco - departamento del Atlántico".

**ARTÍCULO TERCERO:** El **MUNICIPIO DE LURUACO** con NIT: 890.103.003-4, por las actividades de tala y poda otorgadas, deberá establecer las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Por los 35 individuos fustales que se van aprovechar, localizados en coberturas de tejido urbano del municipio de Luruaco, áreas públicas, se deberá establecer una medida de reposición de conformidad a lo preceptuado en el Artículo Séptimo de la Resolución No. 360 de 2018 correspondiente a la siembra de 105 individuos utilizando especies nativas.
- Deberá presentar el diseño de la medida de reposición para la siembra de 105 individuos arbóreos, en el término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo y de conformidad a lo preceptuado en el Artículo Séptimo de la Resolución No. 360 de 2018.
- Deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 472 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el manejo de los residuos que genere el proyecto.
- Deberá disponer los productos obtenidos de la tala en sitios autorizados para tal fin.

**ARTÍCULO CUARTO:** El **MUNICIPIO DE LURUACO** con NIT: 890.103.003-4, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$340.587 M/L)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del Aprovechamiento Forestal otorgado, los cuales deberán ser consignados a la cuenta corriente No. 302-02996-2 del Banco SUDAMERIS.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar el recibo de consignación en original, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTÍCULO QUINTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO SEXTO:** El **MUNICIPIO DE LURUACO** con NIT: 890.103.003-4, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los

GR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 00000081

DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A AL MUNICIPIO DE LURUACO, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO EN CONCRETO RIGIDO EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO."

términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Informe Técnico No. 0001421 del 09 de diciembre de 2019, hace parte integral del presente proveído.

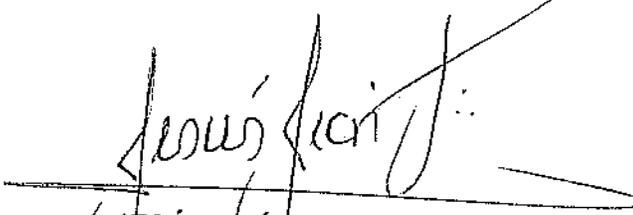
**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 20 FEB. 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JESÚS LEÓN INSIGNARES.  
DIRECTOR GENERAL.

Exp: Por abrir. / I.T. No. 1421 del 09 de diciembre de 2019.  
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).  
Supervisó: Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).